



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 11001 3403 002 2023 00233 00**

**AUTO ADMITE**

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por GLORIA YANETH GÓMEZ CRUZ en causa propia, en contra del la DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y la administración de justicia.

Vincular al presente trámite a FAST COLOMBIA SAS, VIVA AIRLINES PERU, y MINISTERIO DEL TRANSPORTE.

Remítase copia de esta providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a la accionada y las vinculadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado, se pronuncien sobre las actuaciones desplegadas en el ámbito de sus funciones, presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Se **NIEGA la medida provisional** solicitada, toda vez que, no se cumplen los requisitos señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en consideración a que no se evidencia el carácter de urgencia de la medida que haga dable la intervención y acción anticipada del juez constitucional, además se observa que la medida provisional que eleva es equivalente a las pretensiones de la súplica constitucional.

Notifíquese a los peticionarios, a la accionada y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

**CUMPLASE,**

**FERNEY VIDALES REYES**  
Juez